

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 487

TEGUCIGALPA: 20 DE OCTUBRE DE 1914

NUMERO 4.870

## SUMARIO

**FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA**—  
Se aprueba una contrata—Se aprueba una  
contrata—Se autoriza la erogación de \$ 6.00  
—Se resuelve de conformidad una solicitud  
—Se resuelve de conformidad una solicitud  
—Se concede una zona mineral—Se registra  
y deposita una marca de fábrica.

**VISOS.**

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1914.

Vista la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Gustavo Turcios, en su propio nombre, y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º El Contratista se compromete á construir el trayecto de carretera comprendido entre la ciudad de Juticalpa y la aldea de Tapiquil, cuya extensión será de diez y seis kilómetros, aproximadamente, conforme el trazo que le presente el Gobierno, siendo obligación del Contratista el pago de la nivelación del expresado trayecto. El ancho del camino en firme, sin incluir las cunetas ó desagües laterales, tendrá seis metros de servicio, debiendo ser el del primer kilómetro ó sea el que viene de la ciudad de Juticalpa, del ancho de la calle, punto de partida.

2º El Contratista se compromete, también, á hacer la macadamización del expresado trayecto de carretera, de conformidad con las bases que á continuación se expresan:— a) Sobre la cama que se haga se echará una capa de piedra triturada de treinta y cinco centímetros de espesor en el centro y de veinte en el borde de las cunetas. La vía tendrá dos guarniciones sirviendo de paredes interiores de las cunetas ó desagües laterales. Estas guarniciones serán construidas con cadenas de piedra y forma-

rán parte del firme, y el resto de éste será de piedra triturada ó pequeña que pase libremente y en cualquier posición por un anillo que tenga diez centímetros de diámetro interior. La piedra que se emplee será dura, tenaz y resistente al agua, y cuando sea tan dura que no consolide bajo la presión de rodillos de vapor ó pisón, se le mezclará piedra blanda en la debida proporción.—b) Tendido y aplanado el firme, se colocará sobre él una capa de liga (arena, gravilla ó talpetate), pero nunca barro, de seis centímetros de espesor.—c) Las cunetas se excavarán hasta darles una profundidad de sesenta centímetros, cuarenta de ancho en el fondo y sesenta de ancho en la parte superior, de manera que la sección afectará una forma trapezoidal.—d) Los taludes tendrán la inclinación necesaria en relación con su altura y la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable serán calzados con muros en seco, de piedra.—e) La forma del firme será convexa con una pendiente del centro hacia los lados que no sea menor del cinco ni exceda del diez por ciento.—f) En los lugares en que la cama sea de roca dura, no se pondrá relleno; pero será de forma convexa como queda especificado en la letra e).

3º El Contratista construirá las alcantarillas que sean necesarias y que le indique el Ingeniero del Gobierno ó la persona que éste designe, tomando en cuenta la topografía del terreno, las que serán de mampostería ó cal y canto, y con la capacidad suficiente, según indicación de las personas anteriormente indicadas, para dar amplia cabida al agua que tiene que correr por ellas.

4º El Contratista se compromete á hacer los desmontes de manera que las pendientes sean lo más favorables posible y sólo en puntos obligados se permitirá que tengan un tanto por ciento igual al máximo que tiene la carretera del Sur, y las curvas tendrán el suficiente desarrollo, el que no debe bajar de quince metros de radio para que el tránsito sea lo más cómodo posible.

5º El Contratista depositará en la Caja Nacional, de una sola vez ó por partidas, la suma de (\$ 129.833.33) ciento vein-

tinove mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos.

6º El Gobierno se compromete á pagar al Contratista siete mil pesos por el primer kilómetro y seis mil pesos por cada uno de los demás; siendo advertido que el depósito efectuado en constancias de crédito se le abonará así: el 25% por medio de la Caja Nacional en el momento de hacer los depósitos, y el resto, ó sea el 75% por la Tesorería General de Caminos en planillas semanales que no excedan de mil pesos, incluyendo en ellos cincuenta pesos para gastos personales del Contratista; y el saldo restante que aparezca, al recibírsele el trabajo total.

7º El Gobierno pagará al Contratista, en calidad de anticipo, la suma de dos mil pesos con cargo al 75% para compra y traslado de esta ciudad á la de Juticalpa, de la herramienta y utensilios necesarios.

8º El Contratista se compromete á informar semanalmente á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del resultado del trabajo y á entregar trimestralmente lo hecho al empleado que el Gobierno designe al efecto, debiendo hacerse la entrega definitiva á más tardar dentro del término de dos años, contados desde el día en que queden organizados los trabajos, entendiéndose que el Contratista será responsable por lo que vaya terminando, hasta la entrega total del trabajo, cuyo aviso lo dará el Contratista, en su oportunidad, á la Secretaría respectiva.

9º El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de sus Ingenieros, y si éstos notaren algún defecto ó irregularidad en la construcción de la obra, lo pondrán en conocimiento del Contratista para que lo subsane.

10. El Gobierno suministrará al Contratista la pólvora y explosivos que necesite para sus trabajos, á principal y costo, y autorizará á la compañía minera que el interesado indique, para que le vendan dinamita, guía y fulminantes.

11. El Gobierno se compromete á exencionar del servicio militar obligatorio á todos los empleados y operarios dependientes del Contratista, á otorgarle fran-

quicia telegráfica y postal en todo lo referente al servicio, y á concederle el derecho de destace de ganado libre del pago de impuestos fiscales.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de enero de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Gustavo Turcios.— El Presidente de la República

ACUERDA:

- 1º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2º—Que el valor á que ella se refiere se pague como queda convenido y establecido en los números 5º, 6º y 7º de la misma, por las oficinas en ellos designadas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y el Ingeniero don Miguel G. Midence, en su propio nombre, por otra, y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El señor Midence se compromete á hacer los estudios y el trazo de la Carretera á Olancho, en la parte comprendida entre la ciudad de Juticalpa y el pueblo de Guaimaca, el croquis, los planos y presupuestos de los puentes que hayan de construirse. Asimismo se compromete á hacer modelos (planos) para alcantarillas de menos de un metro, de un metro, de dos y de tres.

Segundo.—El Contratista llevará el trazo por los lugares en que el terreno sea más firme, procurando evitar aquellos en que, en la estación lluviosa, se hace fango, y de manera que el desnivel no exceda de un 5%. Si en algunos lugares no fuere posible ésto, sino con mucho costo y trabajo, podrá llegar la pendiente hasta el 10%: hará un abra por lo menos de dos metros de ancho y colocará las estacas indicadoras debidamente numeradas á una distancia máxima de 50 metros, poco más ó menos, reduciendo ésta en las curvas que deben de quedar bien determinadas. Las estacas correspondientes á cada kilómetro serán más grandes y resistentes.

Tercero.—El Contratista empezará sus trabajos de la ciudad de Juticalpa inmediatamente después de ser aprobada es-

ta contrata, y se compromete á no interrumpirlos si no es por justa causa; pero el Gobierno queda en libertad de investigarla, y si resultare que hay culpabilidad de parte del Contratista, le cancelará esta contrata y le liquidará la cuenta abonándole el trabajo ejecutado, de conformidad con los precios que adelante se expresarán, y si en la liquidación resultare saldo á cargo del Contratista, éste lo pagará inmediatamente.

Cuarto.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo ejecutado y recibido, á razón de setenta pesos por cada kilómetro en el trayecto de Juticalpa al Valle de Lepaguare; treinta pesos por cada kilómetro en el Valle hasta la quebrada de El Rincón; sesenta pesos por cada kilómetro desde este lugar hasta el río de Guayape; ochenta pesos por cada kilómetro desde este punto hasta el lugar llamado El Nance; noventa pesos desde el río de El Nance hasta la quebrada de Titipajá, en el paso del camino actual; y cincuenta pesos desde esta quebrada hasta el paso del río Jalán, en el pueblo de Guaimaca.

Quinto.—El Contratista dividirá el trabajo en tres secciones iguales, y se compromete á dar el correspondiente á la primera, con el informe respectivo, á más tardar dos meses después de principados los trabajos; la segunda, cuatro meses después; y la tercera, siete meses después, y queda obligado á dar aviso anticipado al Gobierno de la fecha de la entrega, para que éste nombre la persona ó personas que deban recibir el trabajo.

Sexto.—El Gobierno se compromete á entregar al Contratista mil pesos en calidad de anticipo y doscientos cincuenta pesos semanales para gastos personales y pago de mozos. Siendo entendido que todos los gastos serán por cuenta del Contratista.

Séptimo.—El Gobierno prestará al Contratista todo el apoyo necesario que las leyes permitan para la ejecución de este trabajo y le concederá el uso franco del telégrafo para todos aquellos asuntos que se relacionen con él; y

Octavo.—Una vez recibido todo el trabajo, el Gobierno pagará inmediatamente el saldo que resulte á favor del Contratista.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los dos días del mes de febrero de mil novecientos catorce.—J. Román Ramos Valdés.—Miguel G. Midence;» y

2º—Que los valores á que ella se refiere se paguen en la forma establecida en los números 4º y 6º de la misma, por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1914.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.00) seis pesos, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al telegrafista de San Marcos, de aquel departamento, para el pago del flete de una carga de espigas, de la referida ciudad de Santa Bárbara al mencionado pueblo; debiendo imputarse el gasto á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1914.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Licenciado don Emilio Mazier, como representante del señor don Diderico Drechsel, para pedir que se sustituya por el Ingeniero don Adolfo Zúniga al de igual título don Miguel A. Núñez Casco, comisionado para practicar la medida de la zona mineral de cuatrocientas hectáreas denominada «El Rosario,» sita en jurisdicción municipal de Sabaragrande, en este departamento, y que se concedió á su representado por acuerdo de 30 de julio de 1913, prorrogado por el de 8 de noviembre de aquel mismo año, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo transcribirse al Ingeniero sustituto señor Zúniga, los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1914.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don Diderico Drechsel, para pedir que se sustituya por el Ingeniero don Adolfo Zúniga, al de igual título don Miguel A. Núñez Casco, comisionado para practicar la medida de la zona mineral de trescientas setenta hectáreas, denominada «Ampliación de la Concepción» y «Las Animas,» sita en la jurisdicción municipal de Sabaragrande, en este departamento, y que se concedió á su representado por acuerdo

de 22 de julio de 1913, prorrogado por el de 8 denoviembre del mismo año, el Presidente de la República

## ACUERDA:

De conformidad, debiendo transcribirse al Ingeniero sustituto señor Zúniga, los acuerdos de concesión, de prórroga y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 25 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ingeniero de Minas don Enrique de Montis, contraída á pedir una zona minera de 500 á 1.000 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Curarén y Caridad, en los departamentos de Tegucigalpa y Valle, respectivamente, cuyos límites son: al Norte, Portillo de La Crucita; al Sur, zona de El Porvenir; al Este, Peña Blanca y Apapuerta; y al Oeste, Retirito. Solicita, además, el señor de Montis, la concesión del uso de las aguas de la quebrada de «El Chorro,» desde su nacimiento hasta su confluencia con el río «Todos los Santos,» cerca de Santa Lucía.

Vistos, asimismo, los informes de los señores Gobernadores Políticos de este departamento y del de Valle, de los cuales aparece que la zona que se solicita se encuentra en terreno ejidal de los pueblos de Curarén y Caridad, existiendo en él trabajos de los vecinos de ambas jurisdicciones, no ha sido denunciada ni concedida anteriormente á persona ó compañía alguna y que el curso de las aguas en la extensión que se pretende está libre y con su concesión no se perjudicarían intereses de terceros.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el señor de Montis ha probado que su capacidad pecuniaria lo pone en condiciones de emprender trabajos de minería en grande escala; y que, publicado el aviso respectivo por el término fijado en el auto de admisión del denuncia, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente, al Sr. don Enrique de Montis la zona minera que solicita, sin que su extensión exceda de mil hectáreas, y el uso de las aguas de la quebrada de «El Chorro,» tal como queda expresado; debiendo el referido señor de Montis hacer las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería, en caso necesario.

2º—Comisionar al Ingeniero don Miguel G. Midence para que, sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria, y previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura de la zona concedida, dentro del plazo de cinco meses, que se contarán desde esta fecha; debiendo enviar las respectivas diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que indica el número siguiente.

4º—El señor de Montis queda en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—El Concesionario queda obligado, también, á volver diariamente á su cauce natural las aguas que se le conceden, tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos, usen, para sus menesteres particulares ó servidumbres de riego, las aguas de la quebrada de «El Chorro.»

6º—Si el Concesionario introdujese la cianuración en el beneficio de los metales, queda sujeto á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes; y

7º—En el supuesto de que las Municipalidades de Curarén y Caridad dispusieren más tarde introducir el agua á sus respectivas poblaciones, tomándola de la quebrada de «El Chorro,» quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe alguna ó las expresadas Municipalidades.—Comuníquese.

8º—En el supuesto de que las Municipalidades de Curarén y Caridad dispusieren más tarde introducir el agua á sus respectivas poblaciones, tomándola de la quebrada de «El Chorro,» quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe alguna ó las expresadas Municipalidades.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1914.

Vista la solicitud que el diez y seis de octubre del año recién pasado presentó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la British American Tobacco Company, Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios (Despacho Registrado) en Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Inglaterra, Fabricantes de Tabaco, en la cual pide el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de tabaco manufacturado, incluyendo cigarrillos, tabaco en otras formas, cigarros, etc.; pudiendo usarse en cualesquiera colores y tamaños; la cual se compone de una etiqueta que tiene en la parte superior la palabra distintiva «Fatima,» por abajo de la cual hay la cabeza de una señora con la cara tapada con un yashmac (velo); y fué registrada á favor de la «British American Tobacco Company, Limited,» bajo el número 347.135, el 17 de julio de 1913, en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado, en debida forma, los documentos á que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial de la República, de conformidad con dicha ley, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «British American Tobacco Company, Limited,» después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados se deposite en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines legales, y se devuelva el otro á la interesada, con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*M. B. Rosales.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta Secretaría el Doctor B. D. Guilbert con la solicitud que dice: «B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, dentista y apoderado de los señores Mitte & Gaitland 111 Rue Mant Cenés París, vengo con todo respeto á pedir el registro y depósito de la marca de fábrica número 132.777, registrada á su favor bajo ese número en el Ministerio de Comercio, Industria, Correo y Telégrafos de Francia, el día 6 de diciembre de 1911. Dicha marca consta en las palabras **LITHINÉS DEL DR GUSTIN**, destinada á toda clase de productos farmacéuticos y generalmente todos los productos de su fabricación y de su comercio. Presento los documentos siguientes:—1º El poder.—2º El contrato de agencia para la venta de sus productos.—3º Certificación del registro Nº 132.777 emitido el día 6 de diciembre de 1911 en París.—4º Ejemplar de la marca.—Mis representados desean adquirir el derecho exclusivo de usar en la República la expresada marca de fábrica, reservándose sus derechos, y á Vos pido, previos los trámites legales, si lo declaraseis así.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert con la solicitud que dice: «Yo, B. D. Guilbert, mayor de edad, casado, dentista y apoderado del señor Francisco Coty, perfumista, residente en 7 Boulevard Versailles en Surènes (Sené), vengo con todo respeto á pedir el registro y depósito de la marca de fábrica número 123.351, registrada á su favor bajo ese número en el Ministerio de Comercio Industrial, Correo y Telégrafos de Francia, el día 30 de septiembre de 1910. Dicha marca consta en la palabra **COTY**, irrespectivos de tamaño, color, y destinados á los productos de perfumería, jabonería, fardos y generalmente todos los productos de su fabricación y su comercio. Presento los documentos siguientes:—1º El poder.—2º El contrato de agencia para la venta de sus productos.—3º Certificación del registro número 123.351 emitido el día 30 de septiembre de 1910 en París.—4º Ejemplar de la marca. Mi representado desea adquirir el derecho exclusivo de usar en la República la expresada marca de fábrica, reservando sus derechos, y á Vos pido, previos los trámites legales, si lo declaraseis así.—Tegucigalpa, 19 de octubre de 1914.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert con la solicitud que dice: «Yo, B. D. Guilbert, casado, residente en esta ciudad, con todo respeto vengo á pedir, á nombre de «The Bright Sodian Vegetable Pill Company,» el registro y depósito de su marca de fábrica. Dicha marca fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el número 68.964, el día 12 de mayo de 1908, para usar en un remedio para la indigestión. Presento los documentos siguientes:—1º El poder.

—2º El contrato de agencia para la venta de su producto.—3º Certificación del registro número 68.864 emitido el día 12 de mayo de 1908.—4º Ejemplar de la marca.—Mis representados desean adquirir el derecho exclusivo de usar en la República la expresada marca de fábrica, reservando sus derechos; y á Vos pido, previos los trámites de ley, lo declaraseis así.—Tegucigalpa, 19 de octubre de 1914.—B. D. Guilbert.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1914.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Meámbar, don Filadelfo Bueso, el tres de agosto último, en la cual consta que don José R. López hipoteca, en mil pesos, á favor de la Hacienda Pública, y para garantizar el manejo de fondos públicos en el desempeño de la Receptoría de Rentas de Meámbar, las propiedades siguientes: una finca de café, de cuatro manzanas de extensión, conteniendo cuatro mil árboles de café, situada en el lugar llamado El Cedral, jurisdicción de Meámbar, en este departamento, sin cerca y en estado de cosecha, dentro de los límites que siguen: al Norte, cafetal de don Mónico Redondo; al Sur, terreno baldío; al Oriente, cafetal de Clementina Padilla; y al Occidente, cafetal de Atanasia Caballero. Esta finca la adquirió por haberla comprado á don Tomás Mejía, constanding entonces de quinientos árboles de café, y con su trabajo la ha agrandado hasta su extensión actual.—Una casa de bahareque, cubierta con tejas, de catorce varas de largo por seis de ancho, con su solar cercado de madera, de veintiocho varas de largo por veintidós de ancho, situada en el referido pueblo de Meámbar, dentro de los límites siguientes: al Norte, solar baldío; al Sur, solar de Dolores Villafranca, mediando calle; al Este, casa de Isabel Calderón; y al Oeste, casa de Ester Padilla. Esta casa la adquirió por haberla comprado á los herederos de Casto Rivera, en escritura pública de veintisiete de junio de mil novecientos doce, otorgada por don Pedro R. Castillo, representante de dichos herederos, ante el Juez de Paz del mismo Meámbar, don Nicolás Rivera. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace la publicación del presente aviso, confo me al artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 29 de septiembre de 1914.

R. ALCEBRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público don Sabino Mass, presenta hoy á las once y media a. m., la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el diez del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual don Tomás Aguilar Cárdenas vende á Isabel Soto de Aguilar, en dos mil pesos, una finca situada en el lugar llamado «El Liquidambal,» jurisdicción del Valle de Angeles, en este departamento, cultivada con caña de azúcar, café, árboles frutales y zacate artificial, como de cincuenta manzanas de extensión, acotada con alambre espigado, moate y cerco de piedra, y limitada: al Oriente, posesión de Pedro Salgado y Salgado; al Poniente, con cuchilla denominada de Escobales; al Sur, con posesión de Bartolo Fortín; y al Norte, con posesión de Laureano Banegas, quedando en el centro el camino que conduce de Valle de Angeles á San Juancito; que dentro del acotamiento antes dicho existen tres casas de bahareque, cubiertas con tejas, una de seis varas

de largo por tres de ancho, otra de ocho varas de largo por seis de ancho, y la otra de seis varas de largo por cinco de ancho, todas con su cocina correspondiente del mismo material y un taller de tenería. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de octubre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público don José María Casco, presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el quince del mes en curso, ante el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Rafael Alvarado Peña, vende á J. Manuel Zúñiga Medal en tres mil pesos plata una casa de ocho varas de largo por siete de ancho, de adobes, cubierta de tejas, compuesta de dos pisos, con su correspondiente cocina, de cinco varas de largo por cuatro de ancho; está situada en la primera avenida de Comayagüela, en un solar de diez varas treinta pulgadas de Oriente á Poniente, por ocho varas diez pulgadas de Norte á Sur, y limitando: al Norte, solar de los herederos de Gregorio Hernández; al Sur, solar de Pío Amador; al Oriente, mediando calle, casa y solar de Francisco Zelaya, hoy de sus herederos; y al Occidente, solar de los herederos de Gregorio Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de octubre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el nueve del mes en curso, ante el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Ernesto Lanza y Abraham Herrera se permutan unas casas, tocando, le á Lanza la siguiente: una de adobes, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de seis varas de largo por cinco y una cuarta de ancho, un cuarto de cuatro varas de largo por tres y media de ancho y una cocina de tres varas y media de ancho por igual ancho que el cuarto, limitada: al Norte, camino de por medio, solar de Doroteo Martínez; al Sur, casa de Abraham Herrera; al Este, calle de por medio, casa de los herederos de Elena Avila; y al Oeste, solar de Francisco Maradiaga. Se valora este inmueble en mil pesos, y está situado en el barrio de La Ronda, de esta ciudad. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Santos Juárez M., Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que con fecha nueve del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el Alcalde Auxiliar de la aldea de El Horno, á nombre de los vecinos de dicha aldea, con plenas facultades, denunciando como baldío un lote de terreno nacional, propio para la agricultura y ganadería, constante como de cuatro caballerías de extensión superficial, aproximadamente, sito en el lugar denominado «Río Blanco,» de esta jurisdicción, como á dos y media leguas al Norte de la expresada aldea. Linda: por el Norte, con terreno nacional; al Sur, ejidos de la aldea de El Horno; al Oriente, terrenos de algunos vecinos de Vallecillo; y al Poniente, ejidos de esta ciudad. Lo que se publica para los fines de ley.—Comayagua, 12 de octubre de 1914.

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que Damián Domínguez, como recomendado de José N. Durón, agricultor y vecino del pueblo de San Francisco, presenta, para su inscripción, dos testimonios de escrituras públicas otorgadas ante el Juez de Paz de aquel pueblo, el veintitrés y veintiocho de febrero último: en la primera consta que Norberto Ponce vende a José N. Durón, por ciento cincuenta pesos, un lote de terreno de cincuenta y cinco hectáreas, de las cuales están cinco manzanas cultivadas de guineos, limitando: Norte, terreno de la mortual de Manuel Mejía y camino que conduce a San Juan; Sur, montaña inculta: Este, propiedades del comprador Durón; y Oeste, finca de Manuel Ponce; y en la segunda consta que Jesús Rivera vende al mismo Durón, por mil pesos, un lote de cincuenta hectáreas de terreno, de las cuales están diez y seis manzanas cultivadas de guineos, situado en La Viga-guajosa, aldea de San Antonio, limitando: Norte, terreno de Felcito Cruz, camino de San Juan de por medio; Sur, terreno de Enrique Uclés; Este, terreno de Federico García; y Oeste, fincas del mismo Durón. Ambas propiedades existen en jurisdicción de San Francisco, de este departamento. Y no habiendo respecto a ellas antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, marzo 24 de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, el señor don Abraham Zúñiga presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día trece de junio de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de lo Criminal de la misma, don Estanislao González en la cual consta que Eugenio Avila vende a doña Isabel Domínguez, por medio de Ursula Núñez, una casa sita en el puerto San Lorenzo, de nueve varas de largo por seis de ancho, cubierta de teja, paredes de bahareque y paral, de dos corredores, uno al Oriente y otro al Poniente, y construida sobre un solar de cuarenta y dos varas de Sur a Norte por sesenta de Oriente a Poniente, cuyos límites son: al Norte, campo libre; al Sur, casa de Josefa Alcerro; al Este, calle real que de Tegucigalpa conduce al muelle; y al Oeste, casa y solar de Octavio Sánchez. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de junio de 1914.

FEERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. ha presentado, para su inscripción don José Antonio Cáceres, mayor de edad, casado, labrador, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece, por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don José María Becerra P., en la cual consta que María Josefa Oliva, María Gregoria y Aureliana de Jesús Rodríguez vendieron al señor Cáceres, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa sita en el Barrio Arriba, de esta ciudad, de bahareque, cubierta con tejas, de diez varas tres cuartas de Este a Oeste por cuatro y media de Norte a Sur, ubicada en un solar de dieciséis varas de Este a Oeste por cuarenta de Norte a Sur, limitada: al Norte, casa que fué de Ramona Morillo; por el Sur, solar de la casa de Rafael Lobo; por el Oeste, casa que fué de Francisco Balderramos; y por el Poniente, con solar que fué de Luis Mejía. No habiendo antecedente inscrito referente a esta propiedad,

se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 29 de junio de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Santiago Zelaya Mejía, mayor de edad, viudo, ganadero, de este vecindario, ha presentado hoy a las nueve a. m., el testimonio de una escritura pública autorizada el diecisiete de diciembre de mil novecientos trece, por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, en la cual consta que Paula Josefa Flores, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este vecindario vendió al señor Zelaya Mejía media caballería y una cuarta de tierras del sitio El Rusio, en el punto de Los Tablones, de esta comprensión municipal, por la suma de veinticinco pesos, los que la vendedora confesó haber recibido a su satisfacción. Las tierras vendidas las hubo por herencia de su padre José Antonio Flores, y son los límites del sitio: al Norte, el río Guayape; al Sur, montaña de Río Frío; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, también con montaña nacional. Y no habiendo antecedente inscrito con relación a esta propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público.—Juticalpa, 10 de julio de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy ha presentado don Eleuterio T. Galeano, para su registro, el testimonio de una escritura autorizada en este Juzgado de Letras el diez y seis de diciembre de mil novecientos doce, por la cual don Juan Castro Navarro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Rosa, departamento de Copán, vende a dicho señor Galeano, mayor de edad, casado, Procurador Judicial, vecino de esta ciudad, un potrero como de cinco manzanas de extensión, sito en «La Chácarra» de esta jurisdicción municipal, al Sur de esta ciudad y como a una legua de distancia, cultivado de pasto natural, amurallado de madera, zanjo y comesa, lindante: al Oriente, con potrero de don Benigno Estrada, calle de por medio; al Occidente, con campo libre, «Llano de Las Pozas»; al Norte, con potrero de don Juan de Dios Navarro; y al Sur, con potrero de la sucesión de don Margarito Galeano, calle de por medio; el que hubo el vendedor por herencia de su difunto padre don Juan Castro, según escritura de partición celebrada por todos los herederos el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho, cuya venta hace el referido Castro Navarro por la cantidad de quinientos pesos, que recibió en efectivo. Y no habiendo antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo dicho en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Gracias, 14 de julio de 1914.

ADÁN PINEDA H.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz presenta hoy, para su inscripción, los documentos siguientes:—a) Primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Francisco, el once del mes en curso, por la que don Manuel Durón vende a José N. Durón, por la suma de once mil setecientos pesos, dos fincas denominadas, una «El Urracal» compuesta de sesenta y cinco manzanas de extensión, cultivadas treinta de potrero y treinta y cinco de guineos y limitada así: al Norte, finca y potrero de Trinidad Funes; al Sur, fincas de «Vaccaro Bros C<sup>o</sup>» de Becerra y Hermano, de Abelardo Rodríguez y potrero de Pedro Cervantes; por

el Este, con potrero de Trinidad Funes; y por el Oeste, con finca de José N. Durón; y la otra, «La Catarina» cultivadas dos manzanas de potrero y once de guineal, y limita: al Norte, fincas de Trinidad Funes y Faustina Castro; al Sur, finca de Antonio Garay, línea férrea de «Vaccaro Bros C<sup>o</sup>» de por medio; por el Este, fincas de Plácida Martínez y Felipa Alegría; y al Oeste, finca y potrero de Antonio Garay y potrero de Teófilo Reyes.—b) Primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Juez de Paz de San Francisco, el diez y siete de octubre de mil novecientos once, por la que don Sabas Osorio, de aquel vecindario y labrador, vende al referido señor José N. Durón, del mismo vecindario, una finca de bananos, sita en aquel municipio, consta de tres manzanas, más ó menos, de extensión, y linda: al Norte, fincas de Francisco Castillo, zuampo de por medio; al Sur, potrero de Teófilo Reyes, camino real de por medio; al Este, fincas de «Vaccaro Bros C<sup>o</sup>»; y al Oeste, finca de Teófilo Osorio, correderos de por medio y camino de los Castillos; por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata.—c) Primera copia de una escritura pública otorgada el veintiséis de octubre del año próximo pasado ante el Juez de Paz del mismo pueblo de San Francisco, por la que don Francisco Castillo, labrador, vende al señor José N. Durón, agricultor, ambos de aquel vecindario, por el precio de seiscientos pesos plata, una finca de bananos, de seis manzanas de extensión superficial, más ó menos, y llamada «La Visitación» y limitada: al Norte, guamil del mismo Castillo; al Sur, finca de José N. Durón, lo mismo al Este; y al Oeste, finca de Leonardo Castillo.—d) Primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Cristóbal, el veinte de octubre de mil novecientos cuatro, por la que Isabel Mejía, labrador y de aquel vecindario, vende, por el precio de trescientos veinticinco pesos, a don Jesús D. Núñez, una finca de guineos llamada «El Aguacate Viejo» compuesta como de diez manzanas, seis de ellas cultivadas de guineos y el resto inculto, limitada: al Norte, Sur y Oriente, por el río Lean; y al Poniente, trabajo de Casimiro Castro, estero de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 16 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que hoy a las dos p. m. el Abogado don Adolfo Miralda, por recomendación del General don Enrique Pizzati, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, le ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada el veintinueve de julio de mil novecientos seis, por el Notario don Luis Blanco, en la que consta que don Marco A. Pizzati, mayor de edad, casado, comerciante y de este mismo vecindario, vende al expresado General por el precio de doscientos pesos plata, los que declara tener recibidos a su satisfacción, una porción de terreno compuesta de dos manzanas, situado en la parte Sur de esta ciudad, la que forma parte integrante de cuatro manzanas que el vendedor posee en el mismo lugar mencionado, limitado todo así: por el Norte y Oeste, con casas y solares de esta ciudad; por el Sur, con propiedad del vendedor; y por el Este, con el camino de Cangrejal. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto a la propiedad a que se alude, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 20 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que don Enrique Elvir ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día veintiuno del mes en curso, ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, don F. Alberto Mendoza, en la cual don Vicente Izaguirre vende al presentante Elvir, por la suma de cien pesos plata, un potrero ubicado a las márgenes del «Río de los Ingenios,» de este mineral, el cual es como de dos manzanas, se halla cercado de piedra y cultivado una parte de zacate artificial y otra de pasto natural, el que linda: al Oriente, con el río; al Poniente, con la zanja que conduce el agua al «Ingenio de los Aguacates;» al Norte, con posesión de doña Anselma Altamira; y al Sur, con otro potrero del otorgante: que esta propiedad la adquirió el señor Izaguirre por compra que de ella hizo a la señora Catarina Navarro Blandón v. de Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 23 de julio de 1914.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que Regino é Hipólito Díaz han presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada por Salomé Díaz, ante el Juez de Paz de San Antonio, el once de abril del corriente año, y en la que aparece que Salomé Díaz vendió a aquellos cinco lotes de terreno en los lugares de «Motica,» «El Carao» y «San Esteban,» jurisdicción de San Antonio, por la suma de seiscientos cincuenta pesos, y limitado así: el 1º, al Este, terreno de Juan Díaz; al Norte, terreno ejidal; al Este, río de Guarajambalo; y al Sur, terreno de Estímulo Orellana. El 2º, al Este, terrenos de Juan Díaz y Escolástico Mendoza; al Norte, terreno de Luciano Cruz; y al Oeste y Sur, terreno de Salomé Díaz. El 3º, al Norte, terreno de Salomé Díaz; al Este y Sur, terreno de Escolástico Mendoza; y al Oeste, con quebrada de San Esteban. El 4º, al Norte, con ejidos de San Antonio; al Este, Sur y Oeste, terreno de Salomé Díaz. El 5º, al Norte, ejidos de San Antonio; al Oeste, terreno de Juan Díaz; al Sur y Este, terreno de Salomé Díaz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que Antonio Hernández ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada por Santos Argueta y Teodoro Díaz, ante el Juez de Paz de Magdalena, el trece de enero de mil novecientos once, y en la cual consta que estos últimos vendieron al primero, un terreno sito en «La Negra Vieja,» jurisdicción de Magdalena, por la suma de doscientos pesos, y limitado así: al Norte, terreno de Matías Díaz y Arcadio Orellana; al Occidente, terreno de los herederos de Escolástico Argueta; al Sur, con terreno de Sinforsoso del Cid; y al Oriente, con terreno de Cornelio Díaz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que Antonio Hernández ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada por Marcos Orellana, ante el Juez de Paz de Magdalena, el treinta de agosto de

mil novecientos nueve, y en la cual consta que Orellana vendió a Hernández dos lotes de terreno en los lugares «El Sitio» y «Chupadero,» jurisdicción de Magdalena, de seis y cinco manzanas de extensión, respectivamente, por la suma de ciento setenta pesos, limitados así: el 1º, al Oriente y Sur, con terrenos de Antonio Hernández; al Norte y Occidente, terrenos de Pedro y Sinforsoso del Cid. El 2º, al Oriente, terreno de Santos Argueta; al Norte, terreno de los herederos de Escolástico Argueta; al Occidente, terreno de los herederos de Jacinto Cedillo; y al Sur, terrenos de Juan Martínez y Sinforsoso del Cid. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que Felipe de J. Quintero ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por Emillana Díaz, ante el Juez de Paz de San Antonio, el veintiocho de marzo del corriente año, y en la que consta que dicha señora vendió al expresado Quintero un terreno de cinco manzanas de extensión, sito en el lugar «Suncuya,» jurisdicción de San Antonio, por la suma de sesenta pesos, y cuyos linderos son: al Norte, con ejidos del pueblo indicado; al Oriente, con terreno de los herederos de Rafael Ayala; al Sur, con terreno de Visitación Castro; y al Occidente, con terrenos de Juan Díaz y Escolástica Mendoza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 25 de julio de 1914.

A. CABRERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el señor Daniel Céspedes, mayor de edad, carrosero, vecino del pueblo de San Francisco, ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del citado pueblo, el veinte del mes en curso, por la que don Julián Vivas, mayor de edad, de aquel vecindario, vende al presentante un solar situado en aquella población, que mide por el Norte, Sur, Este y Oeste, veinte, veintiseis, cuarenta y una y cuarenta y tres y media varas, respectivamente, limitado: al Norte, por solar de Petronilla García; al Sur, por solar de José N. Durón, calle de por medio; al Este, por casa y solar de la Escuela de Niños, perteneciente a la Municipalidad de aquel pueblo, antes de Salomón T. Sosa; y al Oeste, por solar y casa de Francisco Valladares; siendo el precio de la venta trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito respecto al solar vendido, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, 28 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber: que don Carlos E. Kieffer ha presentado la solicitud que dice:—«Se solicita un título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Carlos E. Kieffer, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, paso a manifestar lo siguiente:—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de cien manzanas de terreno, situado en el lugar llamado La Concepción, comprensión municipal de Tocoa, de este departamento, cuyo terreno lo tengo cultivado en su mayor parte con hule, árboles frutales y pasto artificial, casi todo él acotado con alambre espigado, con los linderos siguientes: al Norte, con terrenos na-

cionales y la aldea de La Concepción; al Sur, con terrenos nacionales y fincas de Juan Solórzano; al Este, con cerro y terrenos nacionales; y al Oeste, con fincas de Gregorio Solórzano y terreno nacional. El terreno expresado lo he adquirido por ocupación, y antes de poseerlo yo no tengo noticia de que persona alguna lo haya poseído ni que tenga derecho alguno en él, cuya posesión principia desde el año de mil novecientos dos. Por la razón indicada anteriormente, es que carezco de título escrito, ni tengo noticia de que persona alguna tenga título escrito del terreno mencionado, y como antes he dicho, ninguna otra lo ha poseído ni tiene actualmente, ni tiene dominio ó propiedad en él; por consiguiente, no hay poseedores proindivisos. Por todo lo expuesto, pido al señor Juez se sirva admitir esta solicitud, tramitarla conforme a derecho, mandar examinar a los señores abajo nombrados sobre los extremos de esta solicitud, y una vez hecho esto, aprobar la información y mandar a extenderme certificación de las diligencias.—Trujillo, julio 11 de 1914.—Carlos E. Kieffer.—Otro sf.—Testigos:—Don Emilio E. Crespo, don Juan Solórzano, don Aquileo Navarro y don Luis C. Moradel, todos mayores de edad, propietarios, el primero vecino de trujillo y los otros vecinos de Tocoa.—Trujillo, 11 de julio de 1914.—Carlos E. Kieffer.—Recibido en trece del mismo mes, a las diez a. m.—Osorio Monterrosa, Srío.—Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo, trece de julio de mil novecientos catorce.—Por presentada la solicitud que antecede, publíquese en el periódico «La Gaceta» oficial por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles fijados en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Enrique B. Uclés.—R. Osorio Monterrosa, Srío.—Trujillo, 29 de julio de 1914.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que hoy a las dos p. m., el Abogado don Adolfo Miralda, por recomendación de doña Irene Ponce v. de Cruz, me ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintitrés del corriente, por el Juez de Paz de San Francisco y Notario por la ley, don Eduviges Jiménez, en la que consta que don Balbino Andino, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Francisco, le ha vendido a la señora v. de Cruz, por el precio de mil quinientos pesos que declara tener recibidos a su satisfacción, un lote de terreno como de treinta manzanas, de las cuales tiene cultivadas como ocho de guineas en estado de producción, situado en el lugar denominado San Antonio, jurisdicción de San Francisco, y limitado así: por el Norte, con guineal de don Felcito Cruz; al Sur, con propiedad del mismo señor Cruz y terreno inculto de Manuel Sosa, quebrada de San Antonio de por medio; al Este, con guineal y guamil de Santiago Almendares; y por el Oeste, con guineal de Gregorio Garrido, quebrada de San Antonio de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito respecto a la propiedad que se ha descrito, se ordenan las publicaciones a que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 31 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de los señores Vaccaro Bros y Cº, ha presentado, a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Fiallos Díaz, en su carácter de Notario

público, en este puerto, el veinticuatro de julio último, por la que don Néstor Gutiérrez vende á la sociedad Vaccaro Bros y C<sup>o</sup>, por la suma de doscientos setenta pesos plata, una finca compuesta de dos manzanas de guineal, situada á inmediaciones de La Masica, término municipal de San Francisco, limitada: al Norte, por fincas que fueron de Quintín Gutiérrez, hoy de Vaccaro Bros y C<sup>o</sup>; al Este, por fincas de la Suiza Planting C<sup>o</sup>; al Sur, por fincas de Juan Alvarado y Balbino Rivera; y al Oeste, por fincas de Ignacio Andino. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esa propiedad, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, agosto 8 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy á la una de la tarde, el señor José Muñoz presentó, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el tres de enero de mil novecientos catorce, ante el suscrito Juez de Letras de este departamento, Notario Público, por ministerio de la ley, por la cual doña Mercedes Erazo y Fernando Flores venden al presentado, por la suma de mil ciento cincuenta pesos, un terreno de ciento dieciséis manzanas y porción denominado Piedra Verde y Escanel, situado en esta comprensión municipal, cercado de alambre, piedra y zanjo, limitado: al Oriente, con terreno de don Julio Santos; al Sur, posesión de don Andrés Deras; al Norte, terreno de don José Muñoz; y al Poniente, con propiedades de Rafael y Julián Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M<sup>o</sup> C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Doctor Francisco Valle M. presentó hoy, á la una y media de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el quince de junio del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Notario Público, por ministerio de la ley, don Guillermo Erazo, por la cual doña Guadalupe Valle vende al presentado, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una finca de una manzana de capacidad, cercada de piedra y pifa, situada en los Huatales, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con fincas de Francisco López; por el Norte, con finca de Casimira Tobar, calle de por medio; y por el Sur, con el mismo Francisco López; y al Poniente, con fincas de don Trinidad Aguilar, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M<sup>o</sup> C. CRUZ.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el señor Pedro Orellana se ha presentado á este Juzgado, solicitando título supletorio de una casa de bahareque, cubierta de tejas, de nueve varas de largo por seis y media de ancho, con su cocina, corredor y solar, midiendo éste treinta varas por el Oriente y Poniente y cincuenta por el Norte y Sur, cercado de madera y tapial, situados en San Marcos, de este departamento, limitado: al Norte, con casas de Juan García y Basilla Rivera, calle de por medio; al Oriente, casa de Purificación Orellana, calle de por medio; al Poniente, casa de Agatón León, calle de por medio; y al Sur, con solar y casa de Angel David Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M<sup>o</sup> C. CRUZ.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que la señora Francisca Agustín se ha presentado á este Juzgado, solicitando se le conceda título supletorio de lo siguiente: de una finca situada en el Cantón de San Andrés, de esta ciudad, en el punto Azacualpa, cultivada de cafetos, platanar y frutales, como de tres cuartos de manzana de extensión, inclusive una casa, y linda: al Oriente, fincas de Herculano Vásquez y José María Villeda, lo mismo que por el Norte; por el Poniente, con finca de don Trinidad Aguilar, lo mismo que el Sur; y de otra finca en el punto Ojo de Agua de la Pava, cultivada de café, caña, platanar, árboles frutales, como de seis manzanas de extensión, cercada de zanjo y madera, lindante: por el Oriente y Norte, con tierras de la comunidad de indígenas; por el Poniente, con posesiones de don Alejandro Fuentes y Cirilo López, camino de por medio que conduce al Naranjo; y por el Sur, con la quebrada del Mescal. Lo que se hace saber al público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 8 de agosto de 1914.

J. M<sup>o</sup> C. CRUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Simón Reyes, como recomendado de don Francisco Henríquez, comerciante y vecino del pueblo de San Francisco, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de aquel pueblo, el veintinueve de julio último, por la que Néstor Gutiérrez, labrador y del mismo vecindario, vende al mencionado Henríquez, por el precio de doscientos cincuenta pesos soles, un solar situado en la aldea de La Masica, del citado municipio, de treinta varas de largo por veinticinco de ancho, limitado: al Este, por solar de Damasia viuda de Gutiérrez; al Sur, por casa y solar de esta señora, calle de por medio; al Oeste, por casa de Marcos Meza; y al Norte, por potrero de Roberto Castaing. Y una ranchar, ceto de madera y techo de manaca, de seis varas de largo por cinco de ancho, construida sobre dicho solar. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, agosto 10 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Gonzalo S. Sequeros presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el dos del mes en curso, ante el Juez de Letras de lo Civil, Licenciado don Timoteo Chirinos Z., por la cual Fildelfo Oviedo, como representante de su hermana María Josefa Dolores Oviedo, doña Maclovía Reconco y Arcadia Reconco, venden á doña Petrona V. de Sequeros, en dos mil seiscientos cincuenta pesos, una casa sita en la segunda avenida de Comayagüela, que forma un solo cuerpo, y mide ocho varas de frente por doce de fondo, inclusive el corredor, y el solar ocho varas de Norte á Sur hasta llegar á las treinta y seis varas hacia el Oriente, y de este punto, por el mismo rumbo, tres varas por cincuenta de Oriente á Poniente, limitado: por el Norte, con casa de Manuel Zúñiga Medal; por el Sur, con casa y solar de Arcadia Reconco y de María Medrano; por el Este, la primera avenida; y por el Oeste, la segunda avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy á las tres y media de la tarde doña Eduviges Mendoza presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Lanque el primero de los corrientes, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Margarito Banegas, en la cual consta que don Francisco Espinal vende á Eduviges Mendoza la mitad de una casa, habida por ambos, sita en la villa de Goascorán, de diez varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón, cubierta de teja, con dos caedizos, siendo sus límites: al Norte, casa y solar de Bruno García; al Sur, casa y solar de Pablo Cruz; al Este, casa de Gonzalo García, calle de por medio; y al Occidente, casas y solares de Gonzalo Gallardo y la perteneciente á la mortual de Miguel Mejía. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 13 de agosto de 1914.

FERMIN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, á las tres p. m., el señor don Antonio Vega presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diecisiete de abril de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de lo Criminal de la misma, don Eusebio Fonseca, en la cual consta que Ramón Zelaya vende á Vega una finca de plátanos, de seis manzanas de extensión, sita en el valle La Montaña, de esta jurisdicción, cercada con alambre espigado, siendo sus límites: al Norte, estero El Espino; al Sur, calle que conduce de ésta á la casa de Antonio Fuentes; al Este, trabajo de Carlos Fuentes; y al Oeste, trabajo del mismo señor Fuentes. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 17 de agosto de 1914.

FERMIN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que Julio Antonio Flores presenta hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Maraita el nueve de julio último, ante el Juez de Paz Ricardo Rivera F., por la cual José Rafael Galo vende al presente, en setenta pesos, una posesión de terreno como de media manzana de extensión más ó menos, cubierta con plátanos, algunos palos de café, de aguacate, y una orilla empastada de zacate artificial, situada en la parte Oriental de dicho pueblo, y linda: al Norte, propiedad de Lucas Oseguera, mediando calle y camino que de dicho pueblo sale para la aldea de Las Quebraditas y otras; al Sur, una huerta de Antonio de Jesús Flores; al Oriente, una zacatera de Tomás Callejas, mediando una pequeña corriente de agua y una travesía de cerca de madera, que pertenece tanto al exponente como al señor Callejas; y al Poniente, la casa y solar de Abelardo Hernández R. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha primero del mes en curso se ha conferido á los señores Francisco y Josefa Cristina Erazo la posesión efectiva de la herencia universal intestada que á su fallecimiento dejara el señor Jesús Erazo Flores.—Ocotepeque, 2 de octubre de 1914.

RAFAEL CHINCHILLA, Srio.

El 17 de julio de este año, en Puerto Cortés, murió don Armand Gaborit, dejando á su señora esposa doña Juana U. de Gaborit, por su única y universal heredera testamentaria, por testamento otorgado en Puerto Cortés en 3 de abril de 1910.

La señora de Gaborit, como tal heredera y cuya herencia ha aceptado con beneficio de inventario, y por mi medio, como su apoderado sustituto y para los fines de ley, da este aviso por lo que respecta á la apertura de esa sucesión.

San Pedro Sula, 20 de agosto de 1914.

30-8

ANTONIO S. MARADIAGA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos del presente mes se presentó el Abogado don Pedro Amaya R., en su carácter de Apoderado General de la Municipalidad del pueblo de San Nicolás, denunciando como nacional un lote de terreno como de ocho caballerías de extensión, propio en su mayor parte para la agricultura, situado en jurisdicción del expresado pueblo, y comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal perteneciente á dicho municipio, titulado con el nombre de «Sitio de Santa Cruz»; al Sur, terrenos pertenecientes á los municipios de Arada y El Palmo y terreno en parte ejidal y en parte comunal perteneciente al municipio antedicho de San Nicolás, titulado con el nombre de «Montaña de Choloma»; y al Oriente, terrenos pertenecientes á la aldea de Nuevo Jalapa y al municipio de Arada, respectivamente; y al Poniente, el antes dicho terreno titulado con el nombre de Montaña de Choloma. A dicho terreno le da el nombre de «La Gloria.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 5 de octubre de 1914.

30-8

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Licenciado don Antonio Madrid, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, al que le da el nombre de «Los Andes,» sito en jurisdicción municipal de Zacapa, como de cuatro ó cinco mil hectáreas de extensión, cuyos linderos y colindantes son los siguientes: al Norte, terreno «Los Naranjos,» ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa, y tierras nacionales; al Este, sitio «El Sauce,» de los herederos de doña Cinécia Pineda de López; al Sur, este mismo terreno y tierras baldías; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es propio para la agricultura en pequeñas porciones. Lo que se avisa al público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 13 de octubre de 1914.

30-13

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el cuatro de septiembre del corriente año se presentó á esta oficina el señor Jerónimo Flores, vecino de esta ciudad, denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Laguna Grande,» constante, más ó menos, de cuatrocientas cinco hectáreas, propio para la cría de ganado, y limitado: al Norte, por los cerros denominados «Los Talnetes» y «El Eslabón,» nacionales; al Oriente, el río de Guaima, mediando terrenos nacionales; al Sur, Quebrada de Ortega; y al Occidente, «Quebrada de la Fragua.» Este terreno está situado en jurisdicción municipal del pueblo de Morazán. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 12 de octubre de 1914.

30-15

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veinticinco del presente mes, se presentó el señor Angel Hernández C., denunciando como nacional una área de terreno de (7) siete caballerías antiguas, tres de ellas en el lugar denominado «Tempuscapa» y las otras cuatro en el terreno que se conoce con el nombre de «La Herradura,» en esta comprensión municipal; sitios que limitan: al Norte, con terrenos acotados, pertenecientes al señor Presidente de la República, Dr. don Francisco Bertrand y montaña de propiedad particular; al Sur, con terrenos baldíos de la misma comunidad; al Este, con terrenos acotados de don Luis Mazonis; y al Oeste, con terrenos también baldíos del sitio antes expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1914.

20\*

TOMÁS GARCÍA C.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que don Pedro Carvajal y Jesús Portillo Chinchilla, vecinos del pueblo de Lucerna, con fecha 3 del corriente se presentaron á esta oficina, denunciando como baldío un terreno denominado «Barrientos,» como de una caballería, sito en aquella jurisdicción municipal, propio para la ganadería, lindante: por el Norte, con ejidos de Lucerna; por el Oriente y Sur, con río Grande; y por el Occidente, con terreno de Cosolatera, perteneciente á una comunidad de la aldea de San Antonio, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 14 de marzo de 1914.

30-19

J. JESÚS CHINCHILLA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que don Porfirio Arita con fecha 2 del corriente se presentó á esta oficina, denunciando como baldío un terreno denominado El Porvenir, como de cuatro caballerías, sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sensenti, propio para la agricultura y ganadería, lindante: al Norte y Este, con ejidos de Gualcha; al Sur, con terreno denominado Boca del Monte, propiedad de don Jesús Rodezno; y al Oeste, ejidos de Sensenti. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 14 de marzo de 1914.

J. JESÚS CHINCHILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el 25 de abril de 1912 se presentó á su oficina el señor E. H. Tlynn, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, constante de cincuenta hectáreas de extensión superficial, situado en la aldea de El Corozal, banda norte de esta isla, propio para la agricultura y ganadería, y limitado así: al Norte, con terrenos de la mortual de don James McBride y don Tursin Ebanks; al Sur, con propiedades de los señores Simón Bustillo y Joaquín García; al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con propiedad del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 31 de julio de 1914.

R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

Ramón Figueroa González, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el señor Earl Cooper, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, ha solicitado el dominio útil de un lote de terreno nacional inculto, propio para la agricultura ó la ganadería, como de setecientas varas por lado, situado en Puerto Real, banda Sur de la isla de Roatán, cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculto; y por el Sur, terreno de Samuel Trusty. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 5 de agosto de 1914.

R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Abogado Julián Fiallos Díaz, de este

vecindario, denunciando un lote de terreno nacional, que desde hoy le da el nombre de «La Floresta,» sito en el lugar llamado Río Blanco, aldea de Yaruca, en este departamento y propio para la agricultura y ganadería y consta como de setecientas hectáreas, poco más ó menos, lindando: al Norte, con terreno nacional, empesando en el paso del Río Blanco, conocido con el nombre de Las Vayas; al Sur, con montaña nacional; al Oriente, con el Río Blanco; y al Oeste, la cumbre de la cordillera de montaña nacional paralela al Río Blanco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 21 de agosto de 1914.

AURELIO C. NÚÑEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina don Alfonso Guillén, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando una faja de terreno nacional como de cinco mil hectáreas más ó menos, propia para la crianza de ganado, sito en jurisdicción del pueblo de El Triunfo, en este departamento, cuyos límites son del mojón de El Amatillo á la orilla del río Negro y con rumbo al Occidente, por sobre la línea divisoria entre esta República y la de Nicaragua, hasta llegar á los manglares, lindando así: por el Sur, con terrenos de don Venancio Montalván y don Manuel Valladares; del lugar Los Manglares con rumbo al Norte, lindando con terreno situado ó tulares de la costa de La Berbería, hasta llegar por la orilla de los manglares al estero de El Algodonal; y de este lugar con rumbo al Oriente y por la orilla aguas arriba de el estero antes dicho y río Negro á llegar al mojón de El Amatillo, lindando con terreno de Licanto y Las Lajas, de la propiedad del Dr. José Francisco Aguilar, Venancio Montalván y Manuel Valladares, estero y río de por medio.—Choluteca, 22 de agosto de 1914.

ABEL GALINDO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Abogado Carlos Torres en representación de don Manuel M. García, vecino del pueblo de El Progreso, en este departamento, se ha presentado á esta Administración, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en Berichche, jurisdicción municipal del pueblo antes expresado, compuesto más ó menos de quinientas hectáreas propias para la ganadería, y limitado: al Norte y Poniente, terreno de Berichche, perteneciente al denunciante; al Oriente, con el lugar llamado Lagunitas, nacional; y al Sur, con el río Palomas. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de agosto de 1914.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 20 de agosto próximo pasado se presentó á su oficina el Lic. Rafael Valenzuela Fonseca, denunciando un lote de terreno nacional llamado «La Ceiba,» sito en jurisdicción de Cantarranas, como de cinco caballerías de extensión más ó menos, y limitado así: al Norte, con el río Choluteca; al Sur, con terrenos de don Miguel Gálvez, con el común de Las Moras del General Miguel O. Bustillo y otros; al Este, con terreno de Pajarillos, de Manuel Coello; y al Oeste, con Las Moras y Ceguale del General Miguel O. Bustillo y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1914.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 29 de agosto próximo pasado se presentó á su oficina el Lic. Rafael Valenzuela Fonseca, denunciando un lote de terreno nacional llamado «Terreno Blanco,» sito en jurisdicción de este término municipal, el cual consta de dos caballerías más ó menos, y está limitado así: al Norte, con terrenos del General Miguel R. Dávila; al Sur y al Este, con terrenos del mismo General M. R. Dávila y del General Miguel O. Bustillo; y al Oeste, con el río Choluteca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1914.

30-19

LUIS ELVIR.

Tercera Nacional.—Avenida Cervantes.